

Ley general de cooperativas

Principales cambios



Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas campesinas

Introducción

- # Breve reflexión sobre las razones que llevaron al cambio de la Ley :
 - El cambio político a nivel del Aparato del Estado y los programas de Gobierno
 - 10 años entre el Gobierno y el Congreso
 - Las negociaciones entre el modelo de libre mercado y la economía social de mercado
 - El lucro y la competitividad, como motores del crecimiento

Tema principal

- # Las cooperativas campesinas en el marco de una política estatal de fomento a los encadenamientos productivos del sector agropecuario y forestal.
 - El cambio de orientación de los servicios cooperativos al pequeño productor socio y no socio.
 - De los servicios para el ahorro en los costos de producción a los servicios de apoyo para el desarrollo del capital social.
 - Papel de la representación y dirección cooperativa en las negociaciones con los consorcios de capital, tecnologías y distribución de los alimentos.
 - Fomentar la participación.

Objeto y Actividades económicas de las cooperativas.

- # ARTICULO 2: Las cooperativas pueden tener por objeto cualquier actividad...
- # ARTICULO 3: Las cooperativas, de acuerdo a sus estatutos, podrán combinar finalidades de diversas clases
- # ARTICULO 65: Son cooperativas agrícolas y campesinas las que se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, **con el objeto de procurar un mayor rendimiento de ella** y que actúan preferentemente en un medio rural y **propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.**

Problemas y oportunidades

- # La DEUDA y el tratamiento del CAPITAL. (Un problema de Ley, Reglamento y Estatuto).
- # El encadenamiento productivo de los socios (Papel de la cooperativa).

TITULO V: Del capital y de los excedentes

ARTICULO 34: (Inciso segundo): "Las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el **artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.**

No obstante, el reglamento establecerá normas especiales que permitan ajustar periódicamente el valor de los activos y pasivos a los precios de mercado. Este valor se incluirá en una cuenta transitoria del patrimonio, denominada "Ajuste Monetario" que deberá ser distribuida proporcionalmente entre las cuentas del patrimonio, el primer día hábil siguiente al cierre del período contable en que se haya producido el ajuste."

Organos de Dirección de la Cooperativa

- # Gestión y Coordinación en la prestación de servicios a socios y no-socios.
 - Grados de Organización
 - Juntas Generales de Socios
 - Profesionalización de la Gestión
- # El Principio de Cooperación entre Cooperativas
 - Capacitación necesaria
 - Programación
 - Costos

Instrumentos de Fomento Cooperativo

- # En la actualidad no existen instrumentos específicos de fomento cooperativo en los sectores productivos.
 - El centro objetivo de los fomentos está en el Ahorro y Crédito y en el consumo.
- # Sin embargo, hay una línea de trabajo referida a la capacitación que todavía cuenta con algún apoyo internacional.

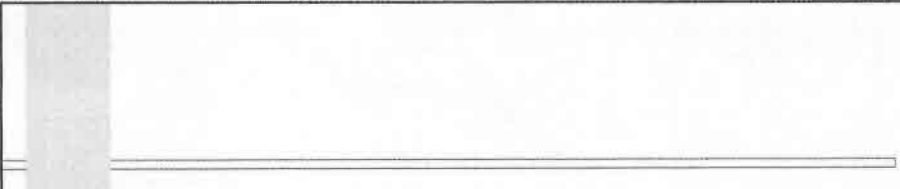
¿cuál es, entonces, la proyección de las cooperativas campesinas?

- En la medida que el sector agroalimentario se integra en función de la necesidad de aumentar la presencia de los productos chilenos en los mercados internacionales, **la tendencia apunta al aumento de la importancia socioeconómica de la cooperativa de base, sus órganos de dirección y sistemas de gestión; en tanto que, al menos en apariencia, parece disminuir la importancia relativa de los órganos de representación “político-gremial” a nivel nacional.**

En ese marco: ¿qué debe hacer CAMPOCOOP?

ARTICULO 103: A las federaciones y confederaciones les corresponde velar por los intereses y complementar y facilitar el cumplimiento de los objetivos de las cooperativas, cooperando con su labor y **realizando cualquier actividad de producción de bienes o de prestación de servicios que se señale en sus estatutos con dicho objeto**

ARTICULO 105: (INCISO TERCERO) Para el logro de sus finalidades estas instituciones podrán operar directamente o **crear entidades en que pueden participar además personas jurídicas, que de acuerdo a sus estatutos no persigan fines de lucro.**



**USTEDES TIENEN LA
PALABRA.**

Gracias

